

SECRETU

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
SUBSECRETARIA DE GUERRA

ESTABLECE NORMAS SOBRE CONSTITUCION
MISION, DEPENDENCIA Y FUNCIONES DE
LAS FUERZAS ARMADAS.

SG.Depto. II/1 No

272 /

SANTIAGO, 26 MAR. 1985

TRAMITADO
- 3 ABR. 1985

VISTO :

Las facultades especiales que me confiere el artículo 32 N°s 8, 19 y 20 de la Constitución Política de la República, y lo establecido en el artículo 90 de esta Carta Fundamental,

D E C R E T O :

T I T U L O I.

Constitución, Misión y Dependencia de las
Fuerzas Armadas

Artículo 1º Las Fuerzas Armadas, como fuerzas dependientes del Ministerio encargado de la Defensa Nacional, están constituidas única y exclusivamente por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea.

Existen para la defensa de la Patria, son esenciales para la seguridad nacional y garantizan el orden institucional de la República.

Artículo 2º La misión de las Fuerzas Armadas es disuadir o combatir toda amenaza externa o interna, con el propósito de resguardar la soberanía, mantener la integridad territorial y garantizar el orden institucional.

Artículo 3º Las Fuerzas Armadas dependen del Presidente de la República, quien ejerce respecto de ellas las atribuciones especiales que le otorga la Constitución Política de la República de Chile.

Durante la paz, la acción del Presidente de la República se ejerce a través del Ministerio de Defensa Nacional.

Durante la guerra, el Presidente de la República, en su calidad de Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas, podrá asumir la conducción estratégica de ellas, o disponer que ella sea ejercida por la Junta de Comandantes en Jefe, o por otra autoridad, en carácter de Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas.

T I T U L O I I .

Funciones de las Fuerzas Armadas

Párrafo 1º

Funciones Conjuntas

Artículo 4º Son funciones conjuntas aquellas actividades que requieren, para el cumplimiento de un objetivo determinado, la participación activa e integrada, bajo un mando único, de medios y efectivos del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, o de dos de estas Instituciones, a lo menos.

Artículo 5º Son funciones conjuntas, especialmente :

- 1) Planificar y desarrollar operaciones bélicas conjuntas.
- 2) Instruir y entrenar fuerzas para realizar maniobras conjuntas.
- 3) Planificar y desarrollar una acción logística integrada en áreas de interés común para las tres Instituciones.
- 4) Planificar y emplear fuerzas en actividades de seguridad interior.
- 5) Desarrollar programas de instrucción conjunta a nivel Academias de Guerra y organismos superiores.
- 6) Planificar y constituir sistemas conjuntos de mando y control, comunicaciones e inteligencia, y
- 7) Investigar y desarrollar equipos bélicos de uso común.

Párrafo 2°

Funciones Comunes

Artículo 6° Son funciones comunes aquellas actividades que, aunque persiguen similar finalidad, deben ser realizadas individualmente por el Ejército, Armada y Fuerza Aérea, sin perjuicio de la coordinación que corresponda.

Artículo 7° Son funciones comunes :

- 1) Planificar el empleo de sus medios en las operaciones o campañas necesarias para el cumplimiento de las tareas propias de la Institución, que se desprendan de la planificación de guerra.
- 2) Organizar, equipar, instruir, entrenar y emplear fuerzas de combate.
- 3) Mantener un alto grado de alistamiento operativo que les permita pasar a una situación de guerra en el mínimo tiempo.
- 4) Lograr un grado de supervivencia y capacidad logística que les asegure la más efectiva reacción ofensiva.
- 5) Organizar, instruir, entrenar y operar los medios de la reserva.
- 6) Contribuir a la preservación del patrimonio histórico, las tradiciones y las virtudes cívico-militares propias de la idiosincracia nacional
- 7) Fomentar el desarrollo de la industria bélica nacional y la investigación científica y tecnológica correspondiente, en sus respectivas áreas
- 8) Administrar los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos que cada Institución requiera para el cumplimiento de sus misiones conjuntas, comunes o específicas.
- 9) Asignar fuerzas a los teatros de operaciones conjuntos, de acuerdo a las necesidades estratégicas, y proporcionarles el apoyo logístico y administrativo.
- 10) Apoyar el desarrollo de zonas aisladas.
- 11) Incentivar la práctica de deportes de aplicación militar, en sus respectivas áreas.
- 12) Contribuir, en conformidad con la ley, al mantenimiento del orden público y de la seguridad pública en los estados de excepción contemplados en la Constitución Política de la República.

Párrafo 3°

Funciones Específicas

Artículo 8° Son funciones específicas aquellas actividades que, en forma propia y exclusiva, corresponde realizar a cada una de las ramas de las Fuerzas Armadas

Artículo 9° Son funciones específicas del Ejército :

- 1) Preservar la seguridad de las fronteras terrestres de toda acción provocada desde el exterior.
- 2) Ejecutar campañas, operaciones y acciones en los teatros de operaciones terrestres.
- 3) Proporcionar protección terrestre a las zonas especiales de defensa.
- 4) Controlar los transportes terrestres de carácter militar.
- 5) Ejercer, por intermedio del Instituto Geográfico Militar, las funciones y atribuciones correspondientes como servicio oficial técnico y permanente del Estado en materias de geografía, levantamientos y confección de cartas del territorio nacional.
- 6) Desempeñar, por intermedio del Instituto de Investigación y Control, las funciones y atribuciones que como servicio oficial del Estado le corresponden en relación con el Banco de Pruebas y Control de Armas.
- 7) Ejercer, por intermedio de la Dirección de Fomento Equino y Remonta las funciones y atribuciones destinadas al fomento del ganado equino en el país.
- 8) Ejercer, por intermedio del Cuerpo Militar del Trabajo, las facultades legales correspondientes a este servicio para ejecutar obras para la administración del Estado, y
- 9) Contribuir, con medios especializados, en las actividades relacionadas con búsqueda y rescate andino.

Artículo 10° Son funciones específicas de la Armada :

En tiempo de paz :

///.....

- 1) Ejercer la vigilancia y control de las actividades que se desarrollen en las costas, espacios marítimos y lacustres de jurisdicción nacional.
- 2) Contribuir, a la política exterior del Estado en todos aquellos asuntos relacionados con la Convención del Mar y en aquellos aspectos marítimos de interés nacional.
- 3) Contribuir al desarrollo de los intereses marítimos nacionales.
- 4) Ejercer, por intermedio del Instituto Hidrográfico, las funciones permanentes de servicio oficial y técnico del Estado en todo lo relativo a levantamientos hidrográficos, cartografía náutica y oceanografía, y cumplir, de acuerdo con las atribuciones que la ley establece, las responsabilidades en su relación con los congéneres extranjeros e internacionales, y
- 5) Velar por la seguridad de la vida humana en el mar.

En tiempo de guerra, además :

- 1) Ejercer el control de las comunicaciones marítimas estratégicas.
- 2) Proyectar fuerzas desde el mar sobre las costas.
- 3) Defender objetivos estratégicos en el litoral, y
- 4) Realizar el transporte marítimo militar.

Artículo 11

Son funciones específicas de la Fuerza Aérea :

En tiempo de paz :

- 1) Ejercer la vigilancia y el control positivo del espacio aéreo nacional.
- 2) Contribuir al desarrollo del poder aéreo nacional.
- 3) Dirigir y controlar las operaciones que ejecuta el Servicio de Búsqueda y Salvamento (SAR), y
- 4) Ejercer, por intermedio del Servicio Aerofotogramétrico, las funciones y atribuciones correspondientes a este servicio oficial técnico en las materias de aerofotogrametría, cartografía y afines.

//////.....

En tiempo de guerra, además :

- 1) Destruir o neutralizar fuerzas aéreas, terrestres y navales adversarias.
- 2) Dirigir y coordinar la defensa aérea del país.
- 3) Lograr el grado de superioridad aérea requerido para el desarrollo de las operaciones establecidas en la planificación de guerra de las Fuerzas Armadas.
- 4) Apoyar las operaciones de las fuerzas de superficie.
- 5) Realizar el reconocimiento aéreo estratégico, y
- 6) Realizar el transporte aéreo militar.

Artículo 12

Los respectivos reglamentos orgánicos y de funcionamiento del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, establecerán, en detalle, la organización de estas Instituciones y demás funciones específicas que deberán realizar para el cumplimiento de su misión.

Artículo final

Derógase el decreto supremo (G) N° 37, de 1954.

Tómese razón, regístrese, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial, en anexo de circulación restringida, y en los Boletines Oficiales Reservados del Ejército, Armada y Fuerza Aérea.

FDO.) AUGUSTO PINOCHET UGARTE, Capitán General, Presidente de la República. PATRICIO CARVAJAL PRADO, Vicealmirante, Ministro de Defensa Nacional.

Lo que se transcribe para su conocimiento.

DISTRIBUCION:

- Ej.Nº1 Diario Oficial (Circ.Restring.)
- " Nº2 a 4 Contral.Gral.Rep.
- " Nº5 B/O Res.Ejto.
- " Nº6 S.G.A.(Depto.R.y
- " Nº7 B/O.Res.FACH.
- " Nº8 V.CJE.
- " Nº9 JEMGA.
- " Nº10 JEMGFA.
- " Nº11 J.EMDN.
- " Nº12 SSM.(C/I.).
- " Nº13 SSA.(C/I.).
- " Nº14 y 15 SSG.(Depto.II/1).



Patricio Carvajal Prado
PATRICIO FUENZALIDA MAECHEL
Brigadier
Subsecretario de Guerra